

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007- 2021-00517

Interlocutorio Nro. 707

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por la señora ANGELA PATRICIA ZAPATA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se adecuará la demanda y el poder integrando el contradictorio por pasiva con los herederos de la extinta CLAUDIA LUZ CUARTAS ARDILA, de acuerdo a los órdenes hereditarios, y con los herederos indeterminados de la misma, de conformidad con lo estatuido en el artículo 87 del C.G.P.
- ✚ Se allegarán los registros civiles que acrediten la legitimación en la causa por pasiva de los demandados vinculados.
- ✚ Se indicará si ya fue iniciado o terminado proceso de sucesión de la extinta CLAUDIA LUZ CUARTAS ARDILA, en caso afirmativo se allegará copias del auto de apertura de la sucesión y del auto de reconocimiento de herederos, debiendo ser estos los acá demandados.
- ✚ De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificados los demandados, señalándose a su vez la dirección de su residencia y números telefónicos.
- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de los demandados, corresponde al utilizado por los mismos, informando la forma como la obtuvo, y allegando las

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

- ✚ Se allegará el registro civil de nacimiento de la señora ANGELA PATRICIA ZAPATA y de la extinta CLAUDIA LUZ CUARTAS ARDILA.
- ✚ Se deberá indicar en el poder expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- ✚ En el evento de que el nuevo poder no tenga presentación personal, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ, portadora de la T.P. Nro. 132.123 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e7e88a89a98eab68c16968634945abf8d9357f48ed92a97a7622d2b6c700d11

Documento generado en 28/09/2021 10:09:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>